

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 349

Referencia:

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-09-1957

Título: POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION A UN ARTICULO DEL DECRETO N° 268 DEL
18 DE JULIO DE 1957. (RADIOCOMUNICACIONES)

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 13692

Publicada el: 19-11-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Radiodifusión, Comunicaciones por radio privada

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.548

Rollo: 45

Posición: 2399

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 5ª Sur.—Nº 19-A-50

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 349****(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1957)**

Por el cual se hace una modificación a un Artículo del Decreto Nº 268 del 18 de julio de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 1º del Decreto Número 268 del 18 de julio de 1957 quedará así:

“Todas las cuñas comerciales habladas, sin música o efectos especiales, que se difundan por las estaciones de radio del país, deberán hacerse con voces de personas que tengan licencia de locutor comercial, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia de acuerdo con las reglamentaciones vigentes”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL****RESOLUCION NUMERO 120**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 120.—Panamá, 8 de octubre de 1957.

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 891, José Santos González, quien ha sido retirado del servicio por sufrir de tuberculosis pulmonar, y ha enviado los siguientes documentos.

a) Copia de la Resolución Nº 6953, de 30 de julio de 1957, por la cual la Caja de Seguro So-

cial jubiló al Guardia González, con una pensión mensual de B/. 31.82, por riesgo de invalidez, a partir del día 26 de julio del presente año.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Guardia González fue de noventa y dos balboas con ochenta centésimos (B/. 92.80).

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Guardia González, prestó servicios en esa institución durante once años, siete meses y once días continuos.

d) Cédula de identidad personal Nº 47-72423, con la cual se acredita que José Santos González, nació en Colón, Provincia de Colón, el día 9 de diciembre de 1930. Tiene 27 años de edad. Son sus padres, José Santos González e Inés González.

El ordinal b) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación “cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado”.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a José Santos González, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 92.80. Parte de esta asignación equivalente a B/. 60.98, le será pagado del Tesoro Nacional mensualmente, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/. 31.82 mensuales, que le reconoció por riesgo de invalidez.

Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 26 de julio de 1957, y será suspendida en caso de que se acredite más tarde con certificado médico, que la invalidez del jubilado no es permanente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**DECLARASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 121**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 121.—Panamá, 15 de octubre de 1957.

Por medio de la Resolución Nº 142 de 24 de octubre de 1956, se concedió una beca a Fredeslinda Porras, indígena de San Blas, para cursar estudios en la Escuela Profesional de la ciudad de Panamá.

Por nota Nº 438 de 29 de mayo de 1957, el Ministerio de Educación informó al Ministerio de